

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15831/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PONER EN MARCHA LA INICIATIVA "GOBIERNO SIN PAPEL".

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-**

ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad, abogado, ante usted comparezco y expongo:

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 39 BIS, 46, 47 Y 65 BIS, Y POR DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al presentarse una iniciativa, la misma se turna a la Comisión del tema de que trata.

Por su parte, la Comisión emite un dictamen sobre el asunto turnado, sin embargo, no está establecido en el Reglamento mencionado, un plazo para que la Comisión emita su dictamen, lo que provoca que las iniciativas ciudadanas se mantengan en "estudio", por un término indeterminado, provocando rezago en las iniciativas, lo que impide que el Congreso cumpla a cabalidad con su mandato constitucional, la de legislar.

Si una persona no cumple con una obligación (pagar impuestos, por ej.), las sanciones son muy claras. Los policías y los jueces también pueden ser castigados si incumplen con sus deberes legales. Pero ¿qué pasa con las omisiones del Poder Legislativo?

El trabajo legislativo es objeto de interés público y al mismo tiempo materia de estudio para la ciencia jurídica y otras disciplinas sociales.

Las y los legisladores tienen cierto margen de libertad para ejercer su función legislativa. Este margen se elimina cuando la Constitución ordena al Poder Legislativo a expedir determinadas normas jurídicas. Cuando los legisladores incumplen con este mandato se originan las llamadas omisiones legislativas (también conocidas como silencios legislativos o inactividad legislativa).

Lo que hacen los legisladores importa porque tiene efectos vinculatorios y repercusiones prácticas en los derechos y obligaciones de las personas, en las atribuciones de las autoridades, en el manejo de la economía, en la forma de gobierno y en prácticamente todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Pero lo que no hacen los legisladores también importa, y mucho. La inactividad legislativa constituye un tema sumamente relevante porque, al igual que las leyes, tiene consecuencias en el sistema jurídico, en el Estado de derecho y en la vida de las personas.

Los silencios legislativos, asimismo, tienen una interpretación social que no puede pasarse por alto. En una época caracterizada por la pérdida de credibilidad y confianza del Poder Legislativo, la noción de un congreso omiso en el cumplimiento de sus deberes abona a la creencia de que las y los legisladores no laboran, o provocan con toda intensión, la caducidad de las iniciativas bajo su omisión legislativa.

Las omisiones legislativas no significan solamente que las personas encargadas de aprobar las normas no legislen, sino que, al no ejercer dicha facultad, incumplan con mandatos constitucionales expresos.

La inactividad del órgano encargado la producción normativa en los sistemas democráticos no solo constituye un problema jurídico y constitucional, sino también social y político. En estricto sentido, cuando el Congreso no ejerce su facultad de legislar se desdice a sí mismo y reniega en los hechos la importancia de su función ordenadora de la vida social. Además, envía una señal negativa a la sociedad, que abona a la pérdida de credibilidad y confianza del Poder Legislativo.

Las omisiones legislativas cuestionan la vigencia del Estado de derecho e introducen incertidumbre y tensiones en el sistema constitucional. Más grave aún es que las normas ausentes tienen consecuencias en la vida de las personas, al vulnerar derechos fundamentales, como así lo ha reiterado la Corte en sus últimas resoluciones.

Para evitar la omisión legislativa y el rezago de múltiples iniciativas ciudadanas que permanezcan en "estudio" en forma indefinida, y "no duerman en el sueño de los justos", así mismo, evitar que las mismas caduquen por la omisión legislativa de los diputados que integran la comisión, se propone adicionar el artículo 39 Bis, a fin de que, toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, se convocará por el presidente de la comisión a los expertos sobre el tema en un plazo que no exceda de quince días hábiles. A partir de la conclusión de la consulta se tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictaminar.

Si por la naturaleza de la iniciativa se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión

ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días hábiles.

Si por la naturaleza del asunto se requiere de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, **podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días.**

Una vez transcurrido los plazos señalados, sin que la Comisión hubiera presentado al Pleno el dictamen correspondiente sin causa justificada, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá turnar el expediente parlamentario en cuestión a otra Comisión Legislativa, quien tendrá el mismo plazo y sanción en caso de incumplir con su obligación de dictaminar.

El Presidente del Congreso informará por escrito a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de lo anterior, a fin de que ésta sancione con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta, a cada uno de los diputados que integren la Comisión que les fue turnado una iniciativa y que no hayan dictaminado en los plazos establecidos.

Existe una frase muy popular de Albert Einstein que dice: “*Locura es seguir haciendo lo mismo una y otra vez, esperando obtener resultados diferentes*”. Hasta esta fecha, la actual Legislatura no se distingue en nada en su productividad legislativa, porque no han cambiado las reglas del juego establecidas en el Reglamento Interior del Congreso, Reglamento que se ha vuelto inoperante.

Se siguen rigiendo por un Reglamento Interior que obstruye el proceso legislativo, y que, si no rectifican y actualizan el Reglamento en mención a la nueva realidad política y jurídica del Congreso, habrán perdido una valiosa oportunidad de hacer las cosas diferentes y que el pueblo de Nuevo León no olvidará.

2.- Otro punto importante son las mesas de trabajo que organizan y llevan a cabo las comisiones para poder emitir el dictamen respectivo.

En la práctica, las comisiones, al realizar mesas de trabajo, en ocasiones invitan a especialistas y ciudadanos, sin embargo, nunca es invitado el promotor de la iniciativa ciudadana, el cual, es el impulsor de la iniciativa y tiene información importante que aportar en las referidas mesas de trabajo, así como defender su postura, como un derecho de audiencia, para ser escuchado, en caso de que quiera adicionar datos que sustenten su iniciativa.

Por ello, se pretende que en caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal o medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con **tres días de anticipación** a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

3.- En ese mismo sentido, las comisiones emiten su dictamen a las iniciativas turnadas, de conformidad con el artículo 47 del reglamento en consulta, debiendo reunir ciertos requisitos, los cuales carecen de algunos que son fundamentales que deben incluir, como lo son que, consignar clara y concisamente las razones y fundamentos **jurídicos** en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta.

Fundamentar jurídicamente el dictamen dará certeza jurídica al promovente de la iniciativa, ya que conocerá los razonamientos jurídicos que llevaron a los diputados a aprobar o desechar la iniciativa, además de que, éste requisito es esencial en toda resolución emitida por una Autoridad.

4.- Otro requisito que se propone se debe agregar, para dar certeza jurídica al promovente de la iniciativa, es la relativa a precisar la fecha en que se emita el dictamen, ya que hoy en día, en el dictamen no se exponen tales requisitos que deben ser considerados obligatorios, lo que estará congruente con lo antes plasmado en relación del plazo que tienen las comisiones para emitir su dictamen.

5.- Actualmente el papel constituye el 90% de los desechos que se producen en una oficina, y de acuerdo a algunos reportes ambientales el 35% de los desechos (de acuerdo a su peso), antes de su selección para el reciclaje, es papel o productos derivados del mismo.

En consecuencia cada vez más organizaciones están promoviendo políticas que aumenten el uso responsable de los materiales, con iniciativas que van desde el reciclaje hasta la reducción de materiales impresos.

El sector público no ha sido la excepción y desde hace unos años se ha puesto en marcha la iniciativa de **“Gobierno sin Papel”**. Esta es una de las políticas públicas más ambiciosas de los últimos años, dicha iniciativa tiene como objetivo sustituir los formatos físicos por archivos electrónicos. Con la implementación de este proyecto se estima que el sector público puede alcanzar ahorros en tiempos, trasladados y papel por casi mil 700 millones de pesos anuales.

Una de las razones por las cuales se cree que el gobierno sin papel puede alcanzar el éxito esperado es porque en la actualidad existen las tecnologías necesarias que respaldan los cambios en los procesos, también permiten el envío y recepción de oficios y comunicados electrónicos legalmente válidos entre dependencias y entidades de la Administración Pública en forma segura, además mejoran los tiempos de elaboración y entrega de estos. Por último, disminuyen el costo de almacenamiento y volumen de los archivos, hacen más eficientes los

procesos operativos de las entidades impactando de manera directa a los ciudadanos.

Se propone adicionar el artículo 65 Bis, donde se establezca que los ciudadanos puedan presentar iniciativas a través de medios electrónicos utilizando la Plataforma Digital Legislativa que opera la Oficialía Mayor.

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta a los derechos de los niños y niñas, someto a la consideración de éste H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se reforma por adición los artículos 39 Bis, 46, 47 y 65 BIS y por derogación al artículo 54 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS. - Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, se convocará por el presidente de la comisión a los expertos sobre el tema en un plazo que no exceda de quince días hábiles. A partir de la conclusión de la consulta se tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictaminar.

Si por la naturaleza de la iniciativa se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días hábiles.

En caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal o medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el plazo que establece el artículo 39 BIS, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.

Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el plazo que establece el artículo 39 BIS, a partir de haber sido turnados a comisiones, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.

El Presidente del Congreso informará por escrito a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de lo anterior, a fin de que ésta sancione con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta, a cada uno de los diputados que integren la Comisión que les fue turnado una iniciativa y que no hayan dictaminado en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;**
- b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;**
- c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos jurídicos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,**
- d) La parte resolutiva que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno, precisándose la fecha en que se emitía; y**
- e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.**

ARTICULO 54.- (Derogado)

ARTÍCULO 65 BIS.- Los ciudadanos podrán presentar iniciativas de Ley a través de medios electrónicos, para lo cual, la Oficialía Mayor, deberá contar con un micrositio para la recepción de las iniciativas electrónicas dentro de la Plataforma Digital Legislativa que opera.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener al suscrito presentando la iniciativa de Reforma por adición los artículos 39 Bis, 46, 47 y 65 Bis, y por derogación al artículo 54 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

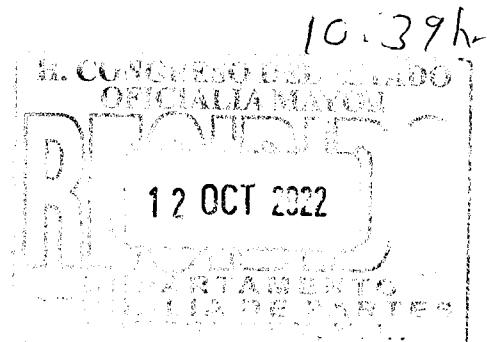
SEGUNDO: Se le dé el trámite legal correspondiente.

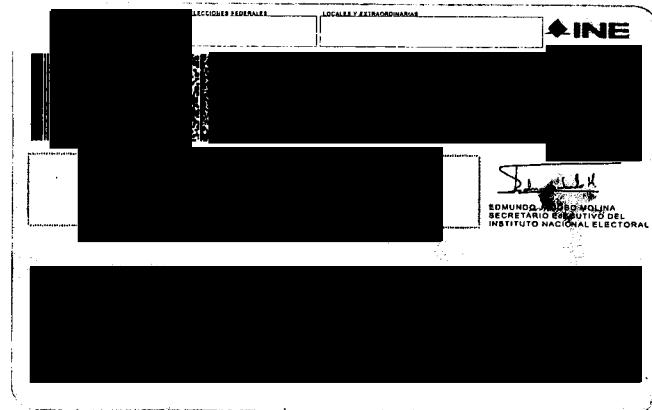
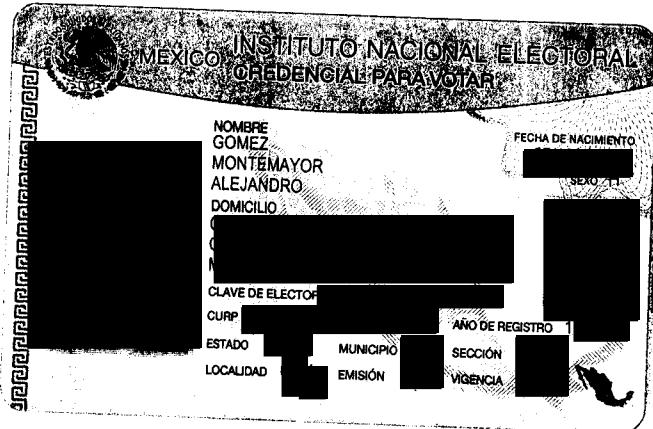
PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.

Atentamente

LIC. ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR





12 OCT 2022

Anexo 15831
06-Dic-2022

**H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-**

ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad, abogado, ante usted comparezco y expongo:

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

En el mes de octubre, el suscrito presentó una iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual se turnó a la Comisión de Legislación, bajo el expediente 15831/LXXVI.

Es el caso que a la fecha ña Comisión de Legislación no ha convocado a sesión a sus integrantes, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

En ese sentido, y a fin de que no vaya a caducar la iniciativa mencionada, solicito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 47, 49 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se gire atento oficio al presidente de la Comisión Legislativa, a fin de que, a la brevedad, se le ordene emitir la convocatoria a los miembros de dicha Comisión, **EN CARÁCTER DE URGENTE**, para que dictaminen la iniciativa presentada y pueda ser sometido a la Asamblea, de lo contrario se entenderá como una omisión legislativa.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Se gire atento oficio al presidente de la Comisión Legislativa, a fin de que a la brevedad, se le ordene emita la convocatoria a los miembros de dicha Comisión, **EN CARÁCTER DE URGENTE**, para que dictaminen la iniciativa presentada y pueda ser sometido a la Asamblea.

PROTESTO LO NECESARIO
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.
Atentamente

LIC. ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR



-Sin anexos-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 746/LXXVI

**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 17 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el C. Alejandro Gómez Montemayor, mediante el cual presenta iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a poner en marcha la iniciativa "Gobierno sin Papel", al cual le fue asignado el número de Expediente 15831/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a destinar un área encargada de bienestar animal, dentro de las administraciones municipales, asignándole el número de Expediente 15837/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1874/LXXVI
Expediente 15831/LXXVI

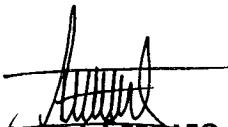
C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a poner en marcha la iniciativa "Gobierno sin Papel", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el Dip. Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 17 de octubre de 2022


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM

*17/10/2022
C. Alejandro Gómez Montemayor*

Anexo 15831
28-Junio-2023.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
P r e s e n t e . -

ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR, de generales conocidas dentro del expediente legislativo 15831/LXXVI, ante usted comparezco:

Su servidor presentó el 12 de octubre del 2022 iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Legislación el 17 de octubre del mismo año, y se registró bajo el expediente legislativo 15831/LXXVI.

Es el caso que, a la fecha, la Comisión de Legislación ha sido omisa en cumplir su obligación de dictaminar la iniciativa en comento.

En ese sentido, y con fundamento en la fracción XIII del artículo 24 y artículo 54 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, solicito de la manera más atenta, tenga a bien requerir a la comisión de Legislación para que en el término máximo de 15-quince días, resuelvan el expediente de mérito, y en caso de no hacerlo, se ordene se turne la iniciativa a otra comisión para que dictamine con la prevención de dictaminar en el mismo plazo.

ARTICULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado, y si aún no se lograra el desahogo de ese asunto, ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en término preciso;

ARTICULO 54.- Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, podrán ser emplazadas por el Presidente del Congreso para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto.

Si llegado ese término no se desahoga el expediente, el Presidente de la Comisión requerida deberá presentar un informe, expresando los motivos por los cuales no se hubiere elaborado el dictamen, decidiendo el Pleno lo conducente, pudiendo el Presidente de la directiva apoyarse en lo señalado en la fracción XIII del Artículo 24 de este Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito:

ÚNICO: tenga a bien requerir a la comisión de Legislación para que en el término máximo de 15-quince días, resuelvan el expediente de mérito, y en caso de no hacerlo, se ordene se turne la iniciativa a otra comisión para que dictamine con la prevención de dictaminar en el mismo plazo.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su publicación

ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR



= Anexa copia simple de credencial =
= de elector =



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

[REDACTED]

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

[REDACTED]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

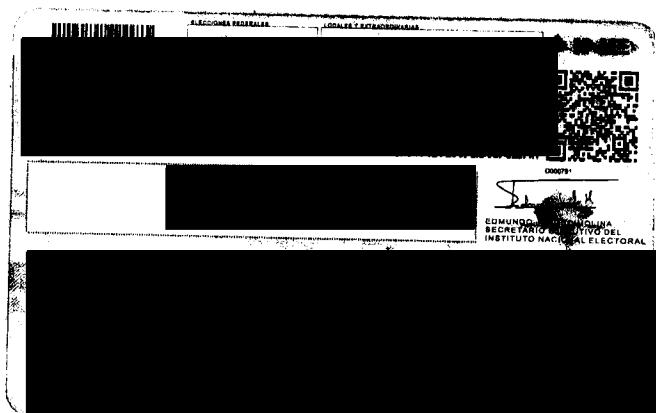
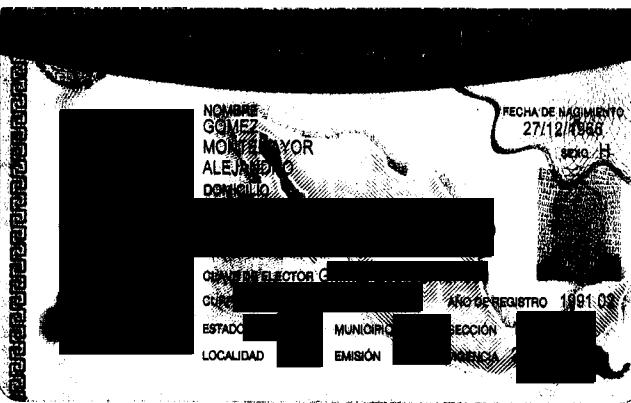
[REDACTED]

Si autorizo

No autorizo

Alejandro Gómez Montemayor

NUMERO Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3716/LXXVI
Anexo al Expediente Núm. 15831/LXXVI

C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR
PRESENTE.-

Con relación a sus escritos, mediante el cual solicita se requiera a la Comisión de Legislación para que resuelva el expediente 15831/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 15831/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A TENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 28 de junio de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

...en el Régimen Mandenyo

11/07/23 11:42 am